

**Ord. 2022-00114**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Diecinueve (19) abril de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por DAVID ALEXANDER SANCHEZ RAMIREZ en contra de SERVIENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORALES S.A correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 79 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 110013105029**20220011400**.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. El poder allegado no cuenta con presentación personal conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P, así, como tampoco se evidencia que haya sido otorgado por medio de mensaje de datos, esto último en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Los Certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas aportados cuentan con una expedición superior de dos años, por tal motivo, debe allegar nuevos certificados, con una expedición no mayor a 30 días.
3. Si bien la parte demandante acredita que al momento de presentar a demanda remitió simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020, no se le puede dar crédito teniendo en cuenta que no obra certeza que las direcciones electrónicas de las demandadas sigan siendo las establecidas en los certificados aportados debido a su fecha de expedición.

En consecuencia, este Despacho se abstiene de reconocer personería jurídica a la apoderada de la parte actora e **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que tratan el artículo 26 del C.P.T y de la SS. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 26 de abril de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 064
CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria

**Firmado Por:**

**Nancy Mireya Quintero Enciso  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División 029 De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5775eb7a15ed6fd250e27cb79fcf8273361efa254cb5bf932f943a701d0da783**  
Documento generado en 25/04/2022 10:29:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**